

25198

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora de Almaraz, en la provincia de Cáceres, solicitada por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cáceres a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.» con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2017/1986, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1989,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la ampliación de la subestación transformadora de Almaraz, cuyo establecimiento fue autorizado por la entonces Dirección General de Industria por Resolución de fecha 1 de septiembre de 1981.

La citada ampliación afectará al sistema de 220 KV y, una vez realizada, quedará constituido por un doble embarrado de 13 celdas, de las que cuatro quedarán en reserva, ocho serán de línea, denominadas «Valdecañas I», «Valdecañas II», «Valdecañas III», C. N. «Almaraz», «Torrejón», «Gabriel y Galán», «Guijo de Granadilla», «Villaverde I» y «Villaverde II»; una de auto-transformador de 100 MVA y 225/138/11 KV y una de acoplamiento.

Dichas instalaciones se complementarán con el aparellaje y aparatos de medida, relés de protección y dispositivos de seguridad correspondientes.

La finalidad es recoger la energía generada en las centrales hidráulicas de «Gabriel y Galán» y «Guijo de Granadilla».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial de este Departamento en Cáceres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25199

ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se aprueba la permuta de terrenos de vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciudad Real, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la permuta de terrenos de vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciudad Real, provincia de Ciudad Real, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, los artículos 36 al 40 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones concordantes de general aplicación;

Vista la Orden ministerial de fecha 29 de julio de 1983, por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciudad Real (Ciudad Real).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informa de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la permuta de los terrenos de vías pecuarias por los que ofrece en compensación don Justino Pérez Sánchez, que se describen a continuación.

Terrenos de vías pecuarias que se ceden a don Justino Pérez Sánchez:

Vía pecuaria: «Colada de la Mata».

Tramo: Recorrido por la finca propiedad de don Justino Pérez Sánchez.

Término municipal: Ciudad Real.

Provincia: Ciudad Real.

Límites: Norte, Justino Pérez Sánchez; Este, Colada de la Mata; Sur, Justino Pérez Sánchez, y Oeste, Colada de la Mata.

Longitud: 243 metros.

Anchura: 10 metros.

Superficie: 3.430 metros cuadrados.

Carácter que adquieren los terrenos: Propiedad particular.

Terrenos que se integran en la red de vías pecuarias:

Denominación: «Colada de la Mata».

Término municipal: Ciudad Real.

Provincia: Ciudad Real.

Paraje: Finca de don Justino Pérez Sánchez. Límites Norte, carretera N-420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca; Este, finca «Vinsa»; Sur y Oeste, Justino Pérez Sánchez.

Superficie: 4.010 metros cuadrados.

Longitud: 401 metros.

Anchura: 10 metros.

Destino: Uso de vía pecuaria.

Carácter que adquieren estos terrenos: Dominio público, in grado en la red de vías pecuarias cuyo titular es el Estado.

Segundo.—La situación, planos y demás características los terrenos permutados figuran en el correspondiente expediente de permuta tramitado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

El resto de los terrenos no permutados de las vías pecuarias de los términos municipales dichos continuarán sin alteración en cuanto a sus clasificaciones vigentes.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 53 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1984.—P. D., el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Bero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25200

ORDEN de 20 de septiembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5 c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una Central Hortofrutícola, a «Perbal-Fruit Sociedad Cooperativa Limitada», de Lérida, Al número 102.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por «Perbal-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada», de Lérida, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 102, para la ampliación de una central hortofrutícola de Bellvis (Lérida), acogidos a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Bellvis (Lérida), por «Perbal-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada», APA 102, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 61.175.229 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión de beneficio previsto en el artículo 8.º 2. del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto a 12.235.045 pesetas, con cargo a la partida 21.01.778 del ejercicio 1983, del programa 2.2.2, ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso previsto de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 10, 1.º del Decreto 283/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolló la Ley 13/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

25201

ORLEN de 26 de septiembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de mostos azufrados de la Sociedad «Cooperativa del Campo Dulce Nombre de Jesús», de Villarta (Cuenca), sitos en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Cooperativa del Campo Dulce Nombre de Jesús», de Villarta (Cuenca), para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de mostos azufrados, sitos en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de mostos azufrados sitos en Villarta (Cuenca), de los que es titular la Sociedad «Cooperativa del Campo Dulce Nombre de Jesús», de Villarta (Cuenca), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 10.832.577 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de dos millones ciento sesenta y seis mil quinientos quince (2.166.515) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, industrialización y ordenación agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984, para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2353/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25202

ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se autoriza el cambio de motores propulsores «semi-diesel» por motores Diesel en los buques de arrastre del Mediterráneo.

Ilmo. Sr.: En el Mediterráneo existen algunos buques pesqueros de arrastre que, por no haber hecho en su día el cambio de su equipo propulsor, siguen navegando con motores «semi-diesel» de escasa potencia, gran consumo específico, lentos, de muy bajo rendimiento y que operan, en algunas circunstancias, con poca garantía de seguridad en la mar.

Todo ello, agravado por no existir repuestos en el mercado del motor y por la incidencia negativa que presentan en la política de ahorro energético nacional, hace aconsejable que, con carácter excepcional, se conceda un plazo para su cambio por motores diesel modernos y de menor consumo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer:

Los buques pesqueros de arrastre que en la fecha de publicación de esta Orden ministerial tengan instalado un motor pro-

pulsor «semi-diesel» podrán solicitar el cambio por otro «diesel» sin aportación de «baja» alguna, teniendo en cuenta que van a instalar motores más revolucioneados, de acuerdo con la escala que se establece a continuación:

1) En los buques propulsados por motores «semi-diesel» de hasta 90 CVe. se autoriza la instalación de un motor «diesel» con aumento del 50 por 100 de potencia.

2) En los buques propulsados por motores «semi-diesel» de más de 90 CVe. se autoriza la instalación de un motor «diesel» con un aumento del 40 por 100 de su potencia.

Bajo ningún concepto las potencias que resulten podrán exceder de las limitaciones establecidas para el Mediterráneo y se entenderá ésta como potencia máxima continua en banco.

Los motores «semi-diesel» sustituidos no podrán ser instalados en ningún otro buque pesquero, ni ser ofrecidos como «bajas» en los expedientes de cambios de motor ni en los buques de nueva construcción.

La presente Orden ministerial tendrá vigencia de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

25203

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 70, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 70, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «John Deere», modelo 1840 S2, versión (2RM aleta alta); modelo 1840 S4, versión (4RM aleta alta); modelo 2040 S2, versión (2RM aleta alta); modelo 2040 S4, versión (4RM aleta alta); modelo 2140 S2, versión (2RM aleta alta), y modelo 2140 S4, versión (4RM aleta alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8433.a(6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquella de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio de Mejoras Tecnológicas y Medios de Producción, Manuel Martínez Azagra.

25204

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo CS-5, tipo cabina con dos puertas.

A solicitud de «Fiatagri España, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo CS-5, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Fiat», modelo 1280, versión (2RM); modelo 1280 DT, versión (4RM); modelo 1180, versión (2RM); modelo 1180 DT, versión (4RM); modelo 1380, versión (2RM); modelo 1380 DT, versión (4RM); modelo 1580, versión (2RM); modelo 1580 DT, versión (4RM); modelo 1880, versión (2RM); modelo 1880 DT, versión (4RM); modelo 1580 DT Turbo, versión (4RM); modelo 1580 Turbo, versión (2RM); modelo 115-90, versión (2RM); modelo 115-90 DT, versión (4RM); modelo 130-90 Turbo, versión (2RM); modelo 160-90 Turbo, versión (2RM); modelo 160-90 DT Turbo, versión (4RM); modelo 130-90 DT Turbo, versión (4RM), y modelo 180-90 DT Turbo, versión (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8219.a(19)/10.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de